

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., Enero 26 de 2012

No. 008

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7. y 1.3.8. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, se publica para comentarios del mercado el siguiente proyecto de modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
008	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN A (i) LOS CRITERIOS EMPLEADOS PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DE CIERRE Y (ii) LA MODIFICACIÓN DEL PARÁMETRO DE BARRIDO DE LOS CONTRATOS ELM Y ELS.	4

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN A (i) LOS CRITERIOS EMPLEADOS PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DE CIERRE Y (ii) LA MODIFICACIÓN DEL PARÁMETRO DE BARRIDO DE LOS CONTRATOS ELM Y ELS.

A continuación se publica la propuesta de modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, con el fin de permitir al mercado presentar sus sugerencias o comentarios por **siete (7) días hábiles contados a partir del día de su publicación** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados de Commodities Energéticos

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico rramirez@derivex.com.co

1. PROPÓSITO

La presente propuesta tiene como objetivo ajustar la metodología de cálculo del precio de cierre de los contratos ELM y ELS, y modificar el parámetro de barrido establecido para los mismos, dentro de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, reconociendo una mayor dinámica en la negociación de los contratos listados, a la registrada al momento de diseñar originalmente, los respectivos contratos.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS - DERIVEX

A continuación se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 4.2.1.1., 4.3.1.2.2. y 4.3.2.2.2. de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos - Derivex:

NORMA ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad</p> <p>Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo de cualquiera de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta. 2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre o el precio generado por la misma, es considerado como fuera de mercado, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas en los últimos treinta (30) 	<p>Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad</p> <p>Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo de cualquiera de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta. 2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre o el precio generado por la misma es considerado como fuera de mercado, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas en los últimos treinta <u>durante en los últimos treinta</u>

<p>minutos de la sesión de mercado abierto, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos dos (2) operaciones.</p> <p>3. En caso que no se pueda calcular un Precio de Cierre por ninguno de los procedimientos descritos anteriormente, el Precio de Cierre de un Contrato se calcula tomando el Precio de Cierre del vencimiento más próximo y se le suma o resta el diferencial de precios del día anterior. En primer lugar, se toma en consideración el vencimiento más cercano con vencimiento anterior al contrato a valorar para sumarles el correspondiente diferencial. Si no existen contratos con vencimiento anterior se toma el vencimiento más próximo con vencimiento posterior y se le resta el diferencial.</p> <p>4. En caso que no se pueda calcular un Precio de Cierre por ninguno de los procedimientos descritos anteriormente y si hubo negociaciones en la subasta de apertura del mismo día, el precio de cierre del producto no negociado será igual al precio de la subasta de apertura.</p> <p>5. Si no hubo negociaciones en la subasta de apertura pero hubo negociaciones en la subasta de cierre del día anterior, entonces el precio de cierre del producto no negociado será igual al precio de cierre del día anterior.</p> <p>6. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a 3.</p>	<p>(30) minutos de la sesión de mercado abierto, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos dos (2) <u>tres (3)</u> operaciones.</p> <p>3. En caso que no se pueda calcular un Precio de Cierre por ninguno de los procedimientos descritos anteriormente, el Precio de Cierre de un Contrato se calcula tomando el Precio de Cierre del vencimiento más próximo y se le suma o resta el diferencial de precios del día anterior. En primer lugar, se toma en consideración el vencimiento más cercano con vencimiento anterior al contrato a valorar para sumarles el correspondiente diferencial. Si no existen contratos con vencimiento anterior se toma el vencimiento más próximo con vencimiento posterior y se le resta el diferencial.</p> <p>4. En caso que no se pueda calcular un Precio de Cierre por ninguno de los procedimientos descritos anteriormente y si hubo negociaciones en la subasta de apertura del mismo día, el precio de cierre del producto no negociado será igual al precio de la subasta de apertura.</p> <p>5. Si no hubo negociaciones en la subasta de apertura pero hubo negociaciones en la subasta de cierre del día anterior, entonces el precio de cierre del producto no negociado será igual al precio de cierre del día anterior.</p> <p><u>3. Solo para el contrato ELS:</u></p> <p><u>En caso que no se pueda calcular un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en el numeral 1 ó 2 para los contratos ELS y se haya generado precio de valoración en el ELM del mismo vencimiento mediante los criterios 1 ó 2, el precio de valoración para el vencimiento de ELS será el mismo que para el contrato ELM.</u></p> <p>6. <u>4.</u> Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a <u>3 cinco (5)</u>.</p>
---	--

<p>7. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, es responsabilidad del administrador del mercado determinar el precio de valoración del día.</p>	<p>7. 5. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, <u>o en el evento en el que el Gestor del Mercado considere el precio de cierre como fuera de mercado, es</u> será su responsabilidad del administrador del mercado determinar el precio de valoración del día.</p>
<p>Artículo 4.3.1.2.2. Parámetro de barrido</p> <p>El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELM será de trescientos (300) ticks.</p>	<p>Artículo 4.3.1.2.2. Parámetro de barrido</p> <p>El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELM será de trescientos (300) <u>mil (1000)</u> ticks.</p>
<p>Artículo 4.3.2.2.2. Parámetro de barrido</p> <p>El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELS será de trescientos (300) ticks.</p>	<p>Artículo 4.3.2.2.2. Parámetro de barrido</p> <p>El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELS será de trescientos (300) <u>mil (1000)</u> ticks.</p>

Cordialmente,

(Original firmado)
ALEJANDRO LUCIO CHAUSTRE
Representante Legal